

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico el 03 de Noviembre de 2021. La Secretaria, Diez (10) de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2541

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00760-00

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de las señoras ELSA PATRICIA RAMIREZ CORTES y ANA MILENA HENAO RODAS, para el cobro de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento No. 10335, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librára el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas, ELSA PATRICIA RAMIREZ CORTES Y ANA MILENA HENAO RODAS, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 41.696.641 y 66.998.009 respectivamente, PAGAR a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$170.824), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Enero de 2021.
2. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Febrero de 2021.
3. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Marzo de 2021.
4. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$282.475), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021.
5. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Abril de 2021.

6. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021.
7. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Mayo de 2021
8. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2021.
9. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Junio de 2021
10. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Junio de 2021.
11. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Julio de 2021
12. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Julio de 2021.
13. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Agosto de 2021
14. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2021
15. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2021
16. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2021.
17. CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000), por concepto del saldo incorporado en la cuota de Administración del mes de Octubre de 2021.
18. QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), por concepto del saldo incorporado en el canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2021.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.R. 24.857 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DIC 2021**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ